

Autónoma de Cataluña para llevar a cabo las actuaciones que procedan en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

18384 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 211/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 211/1991, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Valencia, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18385 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.550, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.550, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS), sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae este recurso por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 533.000 pesetas, y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director General de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18386 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.359 interpuesto por don Andrés Cidras Rosales y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.359, promovido por don Andrés Cidras Rosales y otros, sobre infracción a la legislación vigente en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Andrés Cidras Rosales y otros, contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, sobre sanción en materia pesquera, anulando dichas Resoluciones en cuanto a la cuantía de la multa que debe quedar fijada en 3.710.000 pesetas, confirmando en el resto de los pronunciamientos, con todos los efectos inherentes. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

18387 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.538, interpuesto por «Distribuidora Alimentaria Mallorquina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.538, promovido por «Distribuidora Alimentaria Mallorquina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Distribuidora Alimentaria Mallorquina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 200.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Baleares, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18388 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.517/1991, interpuesto por «Anglo Spanish Fisheries Ltd.» y Mr. Arthur Rhind.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 18 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 4.517/1991, promovido por «Anglo Spanish Fisheries Ltd.» y Mr. Arthur Rhind, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Anglo Spanish Fisheries Ltd.» y Mr.

Arthur Rhind contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de octubre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña, de 6 de febrero de 1990, sobre sanción en materia pesquera; anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a Derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

18389 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.865, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación número 275, «La Casilla».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.865, promovido por Sociedad Agraria de Transformación número 275, «La Casilla», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Agraria de Transformación número 275, «La Casilla», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, por las que se impuso a dicha recurrente una sanción de multa de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18390 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.618/1990, interpuesto por don Fermín Ayuso Roig.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.618/1990, promovido por don Fermín Ayuso Roig, sobre infracción en materia de zumo de uva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Fermín Ayuso Roig, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1989, únicamente en cuanto le impuso multa de 2.207.520 pesetas, por supuesta infracción del artículo 129 del Decreto 835/1972, en relación con la elaboración de zumo de uva, y contra acuerdo del mismo órgano de 6 de julio de 1990, en cuanto desestimó el recurso de reposición en lo relativo a la antedicha sanción, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de los mencionados acuerdos sancionadores exclusivamente en lo referido a la indicada multa de 2.207.520 pesetas, por incurrir en vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos expuestos en la presente Sentencia; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18391 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.015, interpuesto por «Industrias Lácteas San Vicente, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.015, promovido por «Industrias Lácteas San Vicente, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa a la legislación vigente en materia de quesos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Industrias Lácteas San Vicente, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que las presentes actuaciones se contraen, y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por la Administración del Estado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-León, para, en su caso, incoar, tramitar y sancionar las presentes infracciones cometidas; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18392 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.089/90, interpuesto por «Fábrica de Conservas de La Ribera, Sociedad Anónima» (FACORSA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.089/90, interpuesto por «Fábrica de Conservas de La Ribera, Sociedad Anónima» (FACORSA), sobre infracción de la legislación vigente en materia de conservas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Fábrica de Conservas de La Ribera, Sociedad Anónima» (FACORSA), contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.200.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Navarra, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.